

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 8-01 que autoriza al señor Julio Guevara a usar el uniforme militar con el rango de Coronel, E. N., mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones de Subdirector Administrativo del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Julio Guevara, queda autorizado al uso del uniforme militar con el rango de Coronel E.N., mientras permanezca en las funciones de Subdirector Administrativo del Hospital Central de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 9-01 que designa al señor Amado Graciano, Representante del Poder Ejecutivo en la Presa de Güaigüí.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO I.- El señor Amado Graciano, queda designado Representante del Poder Ejecutivo en la Presa de Guaigúí.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 10-01 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 10-01

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- **FUNDACION PRO-DESARROLLO COMUNITARIO UN NUEVO**